

Señores Magistrados integrantes del Jurado:

En mi calidad de jurista invitado en este Concurso N° 78, convocado para cubrir dos (2) cargos de Fiscal de Investigaciones Administrativas (F.I.A.), me expido con relación a la providencia que me fuera comunicada acerca de las consignas que a título de aclaración fueran formuladas a los postulantes durante el desarrollo de la prueba de oposición escrita y a las que aludiera en el informe oportunamente presentado:

1.- Tal y como se me hace saber, las precisiones acerca de la fecha en la que se debería considerar la producción del dictamen que integraba dichas consignas, esto es que correspondía tomar la de celebración del examen, sólo las recibieron los concursantes Bahamondes, Honisch e Ipohorski Lenkiewicz como consecuencia de la inquietud que transmitieron al respecto a alguno de los magistrados que integran el Jurado.

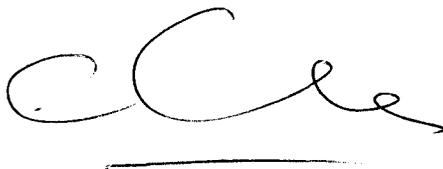
2.- De la apuntada circunstancia y en función del principio de igualdad, se desprendería, en principio, la conveniencia de reajustar las calificaciones de los participantes que no conocieron esa indicación. En el Informe original tuve en cuenta como aspecto importante de la producción de los examinados si habían valorado o no la posible extinción por prescripción de la acción penal en el caso que se les sometió, aspecto en el que obviamente la referencia a la fecha en que debían expedirse resultaba relevante.

3.- De otro lado, también cabe apuntar que la compulsión del expediente cuya copia se entregó a los postulantes generaba una inmediata duda en esa materia, atento que la última de dichas actuaciones era del año 1997; cae de su peso, a mi juicio, que quien se enfrenta a datos de esa índole debe necesariamente reflexionar sobre dicho punto esencial. A lo expresado se añade que en todos los exámenes se consideró aplicable (con diversos matices, ya que hubo algunas referencias a la vigencia del régimen anterior) la Ley Orgánica del Ministerio Público, N° 24.946, promulgada recién al año siguiente (B. Oficial, 23 de marzo de 1998).

En mérito a ello, parece razonable sostener que una resolución coherente del caso propuesto no podría haber dejado de tomar en cuenta lo relacionado con las fechas, tanto respecto al cuadro normativo vigente cuanto en orden a la posible prescripción de la acción. De allí que la preocupación de algunos concursantes por esos aspectos deba ser valorada positivamente y que lo señalado en el párrafo 2 de este Informe deba ceder, desde mi punto de vista, al ponderarse integralmente cada prueba. Resulta entonces claro que, al requerir al Jurado esa aclaración, esos aspirantes mostraron una agudeza en la interpretación del caso que se compadece con los parámetros considerados para juzgar sus producciones en este concurso.

4.- Sobre tales bases, en mi opinión y sin perjuicio de lo que el elevado criterio de los señores integrantes del Jurado estime adecuado, no procedería modificar las calificaciones propuestas en el Informe original.

Buenos Aires, 27 de julio de 2.010.-



MARIO GUSTAVO COSTA

Recibido en este Secretario Permanente
de concurso hoy 29/7/10 a los 13³⁵ hs.
CONSTE

MARIA LUZ AGUIRRE
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION